



VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RAD: 08001405300920230059700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda verbal de Restitución de Inmueble en contra de JAIME EDUARDO AGUDELO CASTRO, mediante la cual pretende se declare terminado el contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Bajo ese orden de ideas, el artículo 26 del C.G.P., en su numeral 6 establece: *“(...) En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuera a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...).”*

Ahora bien, estudiado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la parte demandante indica que el precio mensual del canon de arrendamiento es de \$2.000.000, por lo que haciendo uso del artículo mencionado anteriormente, estima la cuantía en la suma de \$24.000.000, dicho monto no sobrepasa el tope de los procesos de mínima cuantía, razón por la cual el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1ac8890c14db8368818b1ec0118fa137ce11b6fe1ce0c6562d23e192bac608**

Documento generado en 30/08/2023 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>